

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. de Información Previa nº186 /10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2010, a la vista de la queja planteada por D..... contra la Letrada Dª....., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 21 de junio de 2010 D. presenta escrito de queja contra la Lda. Dª., en el que en síntesis se queja de que la Letrada le pide por sus honorarios una cantidad que no habían acordado por su divorcio sin explicación alguna y muy elevada a su parecer ya que, según el Sr., todo el proceso de divorcio fue amistoso.

2.- Trasladada la queja a la Lda afectada, ésta presenta escrito de alegaciones en el que explica que en ningún momento el divorcio del quejante ha sido de mutuo acuerdo, ya que él se presentó en el despacho de la Lda. con la demanda de separación contenciosa que su ex esposa había interpuesto y para que además presentara demanda reconvenzional. Que tras más de año y medio de pleito se llega a un acuerdo firmando convenio regulador. Con posterioridad al dictado de sentencia de divorcio, el quejante acude al despacho de la Lda para que inicie la liquidación judicial de la sociedad de gananciales. Que después de todo el trabajo realizado, cuando la Lda le comunica la cantidad a la que asciende su minuta, llegan al acuerdo de que se le abone por plazos, siendo el primer pago el de 500€, cantidad que no abona el quejante. Ante la falta de pago reiteradamente, la Lda le apercibe de que si no le abona su minuta procederá a su reclamación judicial, lo que ocasiona la presente queja.

CONSIDERACIONES

De la extensa documentación que presenta la Lda afectada se desprende que no son ciertas las manifestaciones del Sr, ya que se trata de más de un procedimiento contencioso iniciados a instancias del quejante que en ningún caso éste puede pretender que todo el trabajo realizado por la Lda ascienda a la cantidad de 500€, siendo que el denunciante conoce perfectamente en qué ha consistido dicho trabajo puesto que ha asistido a vistas, firmado documentos, entregado documentación a la letrada para que inicie procedimientos, etc.

CONCLUSION

Se acuerda el archivo sin más trámite del expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 18 de noviembre de 2010.

LA SECRETARIA